

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0696-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de fomento a la micocultura y al aprovechamiento sustentable de los recursos micológicos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Medio ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gissel Santander Soto.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación en el Pleno.	19 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Establecer los términos de Micocultura como la práctica, conocimientos y actividades relacionadas con el manejo, cultivo, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos micológicos. Recursos micológicos, como el conjunto de especies de hongos silvestres o cultivados que se desarrollan en ecosistemas forestales y que cumplen funciones ecológicas, culturales, alimentarias, medicinales o económicas. Corresponde a las entidades federativas la incorporación del fomento a la micocultura y al aprovechamiento sustentable de los recursos micológicos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="199 492 947 561">LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p> <p data-bbox="107 1032 972 1105">Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p data-bbox="107 1226 993 1338">XXXVII. Materias primas forestales: Los productos del aprovechamiento de los recursos forestales que no han sufrido procesos de transformación;</p>	<p data-bbox="1062 492 1961 716">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE FOMENTO A LA MICOCULTURA Y AL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS MICOLÓGICOS.</p> <p data-bbox="1062 764 1961 990">UNICO. Se propone modificar las fracciones XXXVII y LI recorriendo las subsecuentes al artículo 7, se proponen adicionar la fracción XLII del artículo 10, la fracción XXXVIII del artículo 11 y la fracción XXVI del artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1062 1032 1961 1105">Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p data-bbox="1062 1149 1409 1187">I . (...); al XXXVI (...).</p> <p data-bbox="1062 1226 1961 1377">XXXVII.- Micocultura: Prácticas, conocimientos y actividades relacionadas con el manejo, cultivo, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos micológicos.</p> <p data-bbox="1062 1421 1577 1458">XXXVIII.- (Antes era la XXXVII)</p>



XXXIV.- (Antes era la XXXVIII)

XXXV.- (Antes era la XXXIV)

XXXVI.- (Antes era la XXXV)

XXXVII.- (Antes era la XXXVI)

XXXVIII.- (Antes era la XXXVII)

XXXIX.- (Antes era la XXXVIII)

XXXIX Bis.- (Antes era la XXXVIII Bis.)

XL- (Antes era la XXXVIII)

XLI- (Antes era la XL)

XLII- (Antes era la XLI)

XLIII- (Antes era la XLII)

XLIV- (Antes era la XLIII)

XLV- (Antes era la XLIV)

XLVI- (Antes era la XLV)

XLVII- (Antes era la XLVI)



LI. Redes locales de valor: Conjunto de unidades productivas localizadas en los territorios forestales, interrelacionadas en el proceso de agregación de valor a los servicios y las materias primas forestales, que contribuyen a retener los beneficios económicos y oportunidades de empleo en los mismos territorios.

XLVIII- (Antes era la XLVII)

XLIX- (Antes era la XLVIII)

L- (Antes era la XLIX)

LI.- Recursos micológicos: Conjunto de especies de hongos silvestres o cultivados que se desarrollan en ecosistemas forestales y que cumplen funciones ecológicas, culturales, alimentarias, medicinales o económicas.

LII- (Antes era la LI)

LIII- (Antes era la LII)

LIV- (Antes era la LIII)

LV- (Antes era la LIV)

LVI- (Antes era la LV)

LVII- (Antes era la LVI)

LVIII- (Antes era la LVII)

LIX- (Antes era la LVIII)

LX- (Antes era la LIX)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

LXI- (Antes era la LX)

LXI Bis- (Antes era la LX Bis)

LXII- (Antes era la LXI)

LXIII-

(Antes era la LXII)

LXIV- (Antes era la LXIII)

LXV- (Antes era la LXIV)

LXVI- (Antes era la LXV)

LXVII- (Antes era la LXVI)

LXVII Bis- (Antes era la LXVI Bis)

LXVIII- (Antes era la LXVII)

LXIX- (Antes era la LXVIII)

LXX- (Antes era la LXIX)

LXXI- (Antes era la LXX)

LXXII- (Antes era la LXXI)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

XXII Bis- (Antes era la LXXI Bis)

LXXIII- (Antes era la LXXII)

LXXIV- (Antes era la LXXIII)

LXXV- (Antes era la LXXIV)

LXXVI- (Antes era la LXXV)

LXXVII- (Antes era la LXXVI)

LXXVIII- (Antes era la LXXVII)

LXXIX- (Antes era la LXXVIII)

LXXX- (Antes era la LXXIX)

LXXXI- (Antes era la LXXX)

LXXXI Bis- (Antes era la LXXX Bis)

LXXXII- (Antes era la LXXXI)

LXXXIII- (Antes era la LXXXII)

LXXXIV- (Antes era la LXXXIII)

LXXXV- (Antes era la LXXXIV)



Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:

I . (...); al XLI. (...).

XLII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 11. Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I . (...); al XXXVII. (...).

No tiene correlativo

Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de

Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:

I . (...); al XLI. (...).

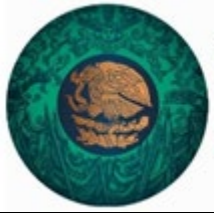
XLII.- Promover la micocultura y el aprovechamiento sustentable de los recursos micológicos como una alternativa productiva compatible con la conservación de los ecosistemas forestales y el desarrollo rural sustentable.

Artículo 11. Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I . (...); al XXXVII. (...).

XXXVIII.- El manejo sustentable, conservación, capacitación, asistencia técnica, investigación científica, rescate de conocimientos tradicionales, fortalecimiento de cadenas productivas con enfoque comunitario y de economía social, así como la incorporación del aprovechamiento micológico en los programas de manejo forestal, cuando sea compatible con la conservación del ecosistema.

Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I . (...); al **XXV.** (...).

No tiene correlativo

conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I . (...); al **XXV.** (...).

XXVI.- Fomentar la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales en la conservación, manejo, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, incluyendo los recursos micológicos, garantizando el respeto, protección y reconocimiento de sus conocimientos tradicionales, prácticas culturales y formas de organización, de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MLRG



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**